



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-01131

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P. y 48 de la Ley 675 de 2001, se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor del **CONJUNTO MULTIFAMILIAR NORTE DE SANTANDER P.H.**, en contra de **FERNANDO PACHÓN MORENO y ANA SHIRLEY RODRÍGUEZ PRIETO**, por las sumas de dinero contenidas en el documento aportado como base de la acción, así:

1.1. Por la suma de \$2.320.000,00 M/cte., correspondiente a veintidós (22) cuotas de administración, causadas entre diciembre de 2019 a septiembre de 2021, discriminadas de la siguiente manera:

Mes cuota de administración	Fecha de exigibilidad	Valor
Dic-19	31/12/19	\$100.000
Ene-20	31/01/20	\$104.000
Feb-20	29/02/20	\$104.000
Mar-20	31/03/20	\$104.000
Abr-20	30/04/20	\$104.000
May-20	31/05/20	\$104.000
Jun-20	30/06/20	\$104.000
Jul-20	31/07/20	\$104.000
Ago-20	31/08/20	\$104.000
Sep-20	30/09/20	\$104.000
Oct-20	31/10/20	\$104.000
Nov-20	30/11/20	\$104.000
Dic-20	31/12/20	\$104.000
En-21	31/01/21	\$108.000
Feb-21	28/02/21	\$108.000
Mar-21	31/03/21	\$108.000
Abr-21	30/04/21	\$108.000
May-21	31/05/21	\$108.000
Jun-21	30/06/21	\$108.000
Jul-21	31/07/21	\$108.000
Ago-21	31/08/21	\$108.000
Sep-21	30/09/21	\$108.000
	TOTAL	\$2.320.000

1.2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas de diciembre de 2019 al mes de septiembre de 2021, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia

Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias, hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de \$176.720,00 M/cte., correspondiente a nueve (9) cuotas de administración por concepto de utilización de parqueadero adicional, causadas entre enero y septiembre de 2021, discriminadas de la siguiente manera:

Mes cuota de administración	Fecha de exigibilidad	Valor
Ene-21	31/01/21	\$720
Feb-21	28/02/21	\$22.000
Mar-21	31/03/21	\$22.000
Abr-21	30/04/21	\$22.000
May-21	31/05/21	\$22.000
Jun-21	30/06/21	\$22.000
Jul-21	31/07/21	\$22.000
Ago-21	31/08/21	\$22.000
Sep-21	30/09/21	\$22.000
	TOTAL	\$176.720

1.4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas de enero a septiembre de 2021, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas extraordinarias, hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de \$125.500,00 M/cte., correspondiente a dos (2) cuotas de administración por concepto de póliza de áreas comunes, causadas en diciembre de 2019 y diciembre de 2020, discriminadas de la siguiente manera:

Mes cuota de administración	Fecha de exigibilidad	Valor
Dic-19	31/12/19	\$62.100
Dic-20	31/12/20	\$63.400
	TOTAL	\$125.500

1.6. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas en diciembre de 2019 y diciembre de 2020, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas extraordinarias, hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

1.7. Por las cuotas ordinarias, extraordinarias, sanciones y/o demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de octubre de 2021, y hasta que se dicte sentencia, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios a partir de la fecha de vencimiento correspondiente, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.
3. Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
4. Reconocer personería al abogado **EDGAR MAURICIO RODRÍGUEZ AVELLANEDA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título ejecutivo en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 133** fijado hoy, 23 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-01131

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No 50S-915462**, denunciado como de propiedad de los demandados. Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la zona correspondiente.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, -2-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 133** fijado hoy, 23 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-01132

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de la **COOPERATIVA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIAR-COPIDESARROLLO**, en contra de **MARIA DEL CARMEN CARMONA DIAZ**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.). Por la suma de \$277.780,00, por concepto del capital de diez (10) cuotas vencidas del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 74478, tal como se discrimina a continuación:

VENCIMIENTO	CAPITAL
31/12/2016	\$27.778,00
31/01/2017	\$27.778,00
28/02/2017	\$27.778,00
31/03/2017	\$27.778,00
30/04/2017	\$27.778,00
31/05/2017	\$27.778,00
30/06/2017	\$27.778,00
31/07/2017	\$27.778,00
31/08/2017	\$27.778,00
30/09/2017	\$27.778,00
TOTAL	\$277.780,00

1.2.) Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas relacionadas y dejadas de cancelar, desde el 31 de diciembre de 2016 al 30 de septiembre de 2017, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones y hasta la cancelación total de las mismas, a la tasa máxima legal. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. Reconocer personería al abogado **ÁLVARO OTÁLORA BARRIGA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación

de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 133** fijado hoy, 23 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-01132

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

1. **PREVIO** a decretar las medidas cautelares solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFÍCIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.
2. **DECRETAR** el embargo y retención del 50% de la mesada pensional que devengue la demandada **MARIA DEL CARMEN CARMONA DIAZ**, en **TEGEN**. **OFÍCIESE** al pagador haciendo las advertencias consagradas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Limítese la medida a la suma de \$380.000,00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 133** fijado hoy, 23 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-01133

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la demanda Ejecutiva Singular instaurada por el **EDIFICIO SAUSES DE FLORALIA I P.H.**, en contra de **ÁNGEL MARÍA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ y LUZ NEY SERRANO**, a fin de obtener el pago de las sumas de dinero derivadas de la certificación expedida para el cobro de cuotas de administración.

Una vez revisados los anexos, de entrada esta sede judicial advierte que se habrá de negar la orden de apremio deprecada, en razón a que no se aportó la Certificación que se pretende ejecutar. Establece el artículo 422 del Código General del Proceso que: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él”*.

Por consiguiente, emerge evidente que a efectos de que el juez de conocimiento libre la orden de apremio invocada, deberá efectuar un estudio previo de los requisitos del documento aportado como base de la ejecución pretendida, lo cual no es posible en el presente caso, por ausencia de éste.

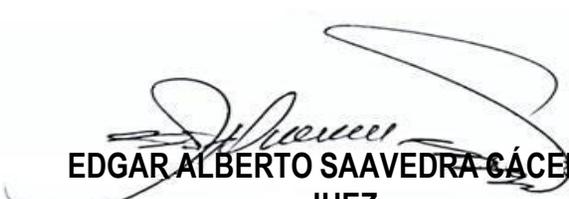
Sin presencia del título, no hay forma de verificar los requisitos de la existencia de la obligación, pues no es evidente que la pretendida a ejecutar conste en algún documento. La falta de aportación del título ejecutivo impide en consecuencia, librar la orden de apremio solicitada por quien pretende el cumplimiento del convenio pactado.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

NEGAR el mandamiento solicitado por el **EDIFICIO SAUSES DE FLORALIA I P.H.**, en contra de **ÁNGEL MARÍA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ y LUZ NEY SERRANO**, conforme lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 133** fijado hoy, 23 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-01134

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 y 430 del C.G.P., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, a favor de la **CORPORACIÓN SAN ISIDRO**, en contra de **ELIZABETH FLÓREZ PARRA**, por las sumas de dinero contenidas en la Escritura Pública No 2.360 del 22 de diciembre de 2020 de la Notaría Primera (1ª) del Círculo de Bogotá, aportados como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de **\$1.362.000,00**, por concepto del capital de seis (6) cuotas vencidas, de la escritura aportada como base de la ejecución, tal como se discrimina a continuación:

Mes cuota de administración	Fecha de exigibilidad	Valor
May-21	01/05/21	\$227.000
Jun-21	01/06/21	\$227.000
Jul-21	01/07/21	\$227.000
Ago-21	01/08/21	\$227.000
Sep-21	01/09/21	\$227.000
Oct-21	01/10/21	\$227.000
	TOTAL	\$1.362.000

1.2.) Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas de mayo a octubre de 2021, liquidados teniendo en cuenta los límites máximos autorizados por la Resolución del Banco de la República, que se encuentre vigente para créditos de vivienda, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas adeudadas, hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. Reconocer personería al abogado **CARLOS AUGUSTO MARIN PINEDA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

5. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No 50S-40515206**, denunciado como de propiedad de la parte

demandada. Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico i08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 133** fijado hoy, 23 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-01137

El Despacho tras revisar la demanda de Jurisdicción Voluntaria promovida mediante apoderado judicial por **JALID MUADH JENSSEN PÉREZ**, a efectos realizar por segunda vez cambio de nombre, encuentra que carece de competencia para su conocimiento, toda que esta esta solicitud se tramita ante los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto para el efecto en el No 6 del artículo 18 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Ley 999 de 1988.

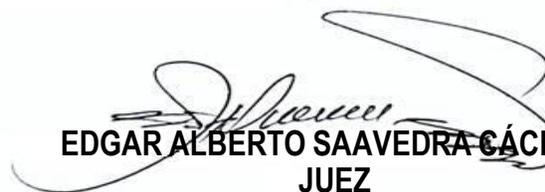
Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 *ibidem*, este Despacho rechazará la demanda por falta de competencia y ordenará su remisión al Juzgado competente.

En consecuencia, se Dispone:

1. RECHAZAR la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de Cambio de Nombre por Segunda Vez, promovida por **JALID MUADH JENSSEN PÉREZ**, por falta de competencia.

2. REMITIR el expediente por intermedio de la Oficina Judicial al señor Juez Civil Municipal de esta ciudad, que por reparto corresponda. **OFICIESE**.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 133** fijado hoy, 23 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-01140

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P. y 48 de la Ley 675 de 2001, se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor del **PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H.**, en contra de **ZULMA EUGENIA MUÑOZ GUERRERO**, por las sumas de dinero contenidas en el documento aportado como base de la acción, así:

1.1. Por la suma de \$1.333.800,00 M/cte., correspondiente a seis (6) cuotas de administración, causadas entre abril y septiembre de 2021, discriminadas de la siguiente manera:

Mes cuota de administración	Fecha de exigibilidad	Valor
Abr-21	01/04/21	\$222.300
May-21	01/05/21	\$222.300
Jun-21	01/06/21	\$222.300
Jul-21	01/07/21	\$222.300
Ago-21	01/08/21	\$222.300
Sep-21	01/09/21	\$222.300
	TOTAL	\$1.333.800

1.2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas de abril a septiembre de 2021, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias, hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por las cuotas ordinarias, extraordinarias, sanciones y/o demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de octubre de 2021, y hasta que se dicte sentencia, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios a partir de la fecha de vencimiento correspondiente, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias.

2. **RESOLVER** sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. Reconocer personería a la abogada **YOLANDA CECILIA NUÑEZ SALAMANCA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título ejecutivo en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 133** fijado hoy, 23 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-01140

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

PREVIO a decretar las medidas cautelares de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFICIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 133** fijado hoy, 23 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria